

Gaceta # 7987

3 de septiembre de 2013



Gobernación del Atlántico

Nuestro Gabinete



JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI

Gobernador

JAIME LUIS BERDUGO PÉREZ

Secretario del Interior

JAMES JALIL JANNA TELLO

Secretario Privado

ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR

Secretario General

DIVAS JUDITH IGLESIAS POLO

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑIZ

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA

Secretaria Jurídica

MAXIMILIANO VÉLEZ CAMARGO

Secretario de Infraestructura

MILAGROS SARMIENTO ORTIZ

Secretario de Desarrollo Económico

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Secretario de Educación

DAVID ALFONSO PELAEZ PÉREZ

Secretario de Salud

DIANA BETANCUR OLARTE

Jefe oficina Control Disciplinario

CARLOS OSORIO DE HART

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

DEYANA ACOSTA-MADIEDO

Secretaria de Cultura y Patrimonio

LUIS ERNESTO TAPIAS GARCÍA

Gerente de Capital Social

HUGO PENSO CORREA

Asesor de Comunicaciones

Contenido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CONTRATO N° 0110*2013*000019
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SANDRA PIEDAD SANJUAN RODRIGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N° 000190
“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN Y FIJAN LOS LINEAMIENTOS PRINCIPALES Y GENERALES DE POLÍTICA PÚBLICA PARA INCENTIVAR LA ECONOMIA SOLIDARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N° 000191 DE 2013
“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CONTRALORÍA ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N° 000193 DE 2013
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA PREVENIR EL SÍNDROME ALCOHÓLICO FETAL EN LOS BEBES POR EL CONSUMO DE ALCOHOL DE LAS MUJERES DURANTE EL EMBARAZO Y EN LA LACTANCIA”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
Contrato No. 0110*2013*000006
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA APOYO A LA GESTION SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CARLOS ALBERTO CASTELLANOS ARAUJO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONTRATO No. 0147*2013*000002

**CONTRATO DE APOORTE SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO Y LA FUNDACION LA CUEVA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

DECRETO No. 000733 DE 2013

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA
ORDENANZA 000194 DE 2013**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CONTRATO N° 0110*2013*000019
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SANDRA PIEDAD SANJUAN
RODRIGUEZ

Entre los suscritos, ALVARO TORRENEGRA BARROS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.137.439 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la Ley 179 de 1994, 9° de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y demás Decretos Reglamentarios, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, SANDRA PIEDAD SANJUAN RODRIGUEZ, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.663.510 de Barranquilla, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios profesionales, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos. 2) Que el Departamento del Atlántico, conforme a lo solicitado por el Secretario de Desarrollo Económico, doctor ALVARO TORRENEGRA BARROS, en el documento con Radicación No. 20132000005511, contenido del Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico requiere contratar los servicios de un profesional que brinde apoyo a la gestión. 3) Que el Departamento requiere a un profesional como apoyo a la gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico en el marco del desarrollo de las actividades de la Comisión Regional de Competitividad y sus mesas sectoriales. 4) Que el DEPARTAMENTO requiere contratar los servicios de un profesional en Economía y/o Administración de Empresas, con experiencia demostrable en procesos de productividad y competitividad empresarial. 5) Que el literal h) del numeral 4) del citado artículo 2° establece como uno de los casos de Contratación Directa, el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas, el cual se encuentra desarrollado en el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 el cual fue modificado por el Decreto 4266 de 2010. 6) Que de conformidad con las necesidades expuestas a través de los considerandos anteriores, los estudios previos que anteceden el presente contrato y lo señalado en el Acto Administrativo de Justificación de Contratación Directa, se hace necesario la contratación de personas (natural o jurídica) que desarrollen las actividades expuestas, lo contemplado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 0734 de 2012, demás Decretos Reglamentarios y en especial el documento denominado Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios profesionales como apoyo a la Gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico y sus anexos, de fecha abril 1 de 2013, con radicación No. 20132000005511, por el cual se solicitó oferta a la economista, doctora SANDRA PIEDAD SANJUAN RODRIGUEZ. 7) Que mediante documento con Radicado No. 20130500134622 del 4 de abril de 2013, la economista presenta su propuesta, donde clara y expresamente señala que acepta las condiciones establecidas en el documento denominado Solicitud de Oferta para la Celebración de un

Contrato de Prestación de Servicios profesionales como apoyo a la gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico. 8) Que mediante constancia de Evaluación suscrita por el Secretario de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico, se evaluó la oferta presentada por el proponente, estableciéndose ésta en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que ha demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada en el sector turístico que se trata y en consecuencia se considera procedente su contratación. 9) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 331083 de fecha 13 de marzo de 2013. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO, a prestar servicios profesionales como apoyo a la gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico en el marco del desarrollo de las actividades de la Comisión Regional de Competitividad y sus mesas sectoriales. Todo de conformidad con el certificado de idoneidad y solicitud de oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales de la Administración Departamental, el análisis de conveniencia y necesidad para la contratación, suscrito por el doctor ALVARO TORRENEGRA BARROS, Secretario de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico; documentos que forman parte integral del presente contrato PARAGRAFO PRIMERO: Las partes manifestarán y así debe quedar consignado y aceptado en el contrato que no se incluye el pago de gastos de transporte ni alimentación por parte de EL DEPARTAMENTO ni el factor de riesgo del transporte y de prestar el transporte por parte de EL DEPARTAMENTO, éste no asume el factor de riesgo de dicho transporte. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta, con el máximo grado de diligencia, profesionalismo y discreción. 2) Elaborar y presentar al interventor del contrato un informe escrito mensual sobre las actividades desarrolladas durante ese lapso, el cual deberá contener de manera detallada una relación pormenorizada de las actuaciones surtidas y un registro fotográfico de las mismas. El informe señalado constituye un requisito indispensable para que le sea expedida la certificación de cumplimiento correspondiente, documento entre otros indispensable para el pago de honorarios. 3) Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. 4) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 5) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el interventor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción a EL DEPARTAMENTO. 6) Pagar los impuestos a lugar y la garantía del contrato, manteniendo suficiente su cubrimiento hasta finalizar el contrato. 7) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato y realizar las advertencias preventivas cuando el caso lo amerite. 8) Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de salud y pensión. 9) Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato como de las requeridas puntualmente por el Secretario de Desarrollo Económico. 10) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 11) Las demás contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su decreto reglamentario 0734 de 2012, Decreto 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción" y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. PARAGRAFO PRIMERO: ALCANCE Del OBJETO A CONTRATAR: 1) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo económico para asistir como representante de la Secretaría a todas las reuniones programadas por la Comisión Regional de Competitividad del Consejo Directivo. 2) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo

Económico para apoyar al director ejecutivo de la Comisión Regional de Competitividad del Atlántico en todas las actividades inherentes a la Comisión. 3) Prestar los servicios a la Administración Departamental ya la Secretaría de Desarrollo económico para apoyar la gestión en el proceso de planeación y gestión de la formulación de un protocolo de actualización del Plan Regional de Competitividad para el departamento del Atlántico y el Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico y del Distrito de Barranquilla. 4) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico para representar al Departamento del Atlántico en las mesas de trabajo para la realización de un Plan de Acción (a 30 de diciembre de 2013), que identifique objetivos, estrategias, metas e indicadores para la productividad y competitividad. B) Del DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA (Si a ello hubiere lugar). CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL. Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA, ni con las personas naturales o jurídicas que éste utilice en desarrollo de este contrato. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION: EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato a partir del acto aprobatorio de la garantía y por el plazo de seis (6) meses. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece en doce (12) meses. CLAUSULA SEPTIMA: VALOR Del CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MIL (\$19.800.000.00) exento del correspondiente I.V.A. CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: El DEPARTAMENTO pagará a EL CONTRATISTA, el valor del presente contrato así: Un pago anticipado del veinte por ciento (20) por valor de \$3.960.000.00; el saldo, es decir el 80 restante se pagará mensualmente, previo recibido a satisfacción por parte del interventor del contrato y al lleno de los requisitos administrativos de Ley exigidos para el pago de la cuenta. CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS: El CONTRATISTA prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) Anticipo por el 100 del valor del anticipo y por el plazo del contrato, 2) Cumplimiento: por el 10 del valor del contrato por la vigencia de éste y cuatro (4) meses más. PARAGRAFO: Las pólizas presentadas por EL CONTRATISTA deberán ser aprobadas por el Departamento a través de la Secretaría de Desarrollo Económico. CLAUSULA DECIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará al Capítulo 2.11.13.13.13.12, Artículo 26490 Estrategias Regionales de Competitividad e Iniciativas de Clústeres del Presupuesto de Rentas y Gastos del cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total y se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribir/o. CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULAS

EXCEPCIONALES ALDERECHO COMUN al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a su obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias, sucesivas equivalente al uno por ciento (1) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5) del valor del contrato. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA QUINTA: PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, según sea el caso. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMA NOVENA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. EL DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar a EL DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLAUSULA VIGESIMA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que descritas anteriormente y el registro presupuestal correspondiente. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. De conformidad con el artículo 5.1.6 del Decreto 0734 de 2012 EL CONTRATISTA se obliga para con EL DEPARTAMENTO de mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL contratante fija como valor de esta cláusula la suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MIL (\$1.980.000.00), el Decreto 931 de 2009, mediante el cual se motivó el artículo 6° del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, EL CONTRATISTA será responsable ante EL DEPARTAMENTO Y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de EL DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra, EL DEPARTAMENTO para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones

de EL CONTRATISTA, deberán ser reintegradas a EL DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, EL DEPARTAMENTO se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACION E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente EL CONTRATISTA deberá cancelar el 1.5 del valor del contrato por estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, el 1.0 del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación Rural, el 1.0 del valor del contrato por estampilla Pro-Cultura, el 1.0 del valor del contrato por estampilla Pro-Desarrollo y el 1.5 del valor del contrato por estampilla Pro-Hospitales 1er. y 2do. Nivel.
XX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los cinco (5) días del mes de abril de 2013.

ORIGINAL FIRMADO

ÁLVARO TORRENEGRA BARROS
Secretario de Desarrollo Económico

ORIGINAL FIRMADO

SANDRA P. SANJUAN RODRÍGUEZ
CC. N° 32.663.510
CONTRATISTA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N° 000190
“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN Y FIJAN LOS LINEAMIENTOS
PRINCIPALES Y GENERALES DE POLÍTICA PÚBLICA PARA INCENTIVAR LA
ECONOMÍA SOLIDARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

ORDENA:

ARTICULO 1: LINEAMIENTOS GENERALES DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN ECONOMÍA SOLIDARIA.

Fíjense los lineamientos principales y generales de la política pública en materia economía solidaria para el Departamento del Atlántico con la finalidad de contribuir al desarrollo empresarial de las diversas formas asociativas y solidarias de propiedad que producen bienes y servicios como empresas y de esta forma promover un desarrollo económico incluyente que contribuya al desarrollo humano integral de la población, a través de la articulación armónica del sector solidario de la economía, fortalecido y consolidado con los sectores público y privado, como estrategia fundamental en la democratización del desarrollo económico y social.

Estos lineamientos se encaminan a incentivar el tráfico solidario dentro del departamento del atlántico y de esta manera acrecentar las fuentes de empleo y disminuir la tasa o la población de personas desempleadas.

ARTÍCULO 2: DEFINICIONES.

Para los fines de la presente política pública y de acuerdo a la normatividad vigente se adoptan las siguientes definiciones y/o conceptos básicos para poder darle claridad al desarrollo:

Economía solidaria: Se entiende por Economía Solidaria al sistema socioeconómico cultural y ambiental conformado por el conjunto de fuerzas sociales organizadas en formas asociativas, identificadas por prácticas autogestionarias solidarias, democráticas y humanistas, sin ánimo de lucro para el desarrollo integral del ser humano como sujeto, actor y fin de la economía.

Cultura solidaria: Son el conjunto de principios, valores, filosofía, doctrina, ideologías, normas y demás rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan las organizaciones solidarias.

Empresa de Economía Solidaria: Es la unidad económica o de negocio constituida por una determinada asociación de personas, sin ánimo de lucro, en la cual los sujetos que personifican las categorías económicas comunidad y trabajo, en calidad de usuarios, consumidores y productores, según el caso, son simultáneamente emprendedores, actores y gestores de la organización empresarial.

Educación y formación para el emprendimiento solidario. La formación para el emprendimiento solidario facilita y hace posible el desarrollo de la cultura solidaria en los

proyectos de emprendimiento local, comunal y empresarial a través de la implementación de formas asociativas y solidarias de propiedad.

Economía del Cuidado: Hace referencia al trabajo no remunerado que se realiza en el hogar, relacionado con mantenimiento de la vivienda, los cuidados a otras personas del hogar o la comunidad y el mantenimiento de la fuerza de trabajo remunerado. Esta categoría de trabajo es de fundamental importancia económica en una sociedad.

Se consideran Actividades de Trabajo de Hogar y, de Cuidado No Remunerado, entre otras, las siguientes:

- ✓ Organización, distribución y supervisión de tareas domésticas.
- ✓ Preparación de Alimentos.
- ✓ Limpieza y mantenimiento de vivienda y enseres.
- ✓ Limpieza y mantenimiento del vestido.
- ✓ Cuidado, formación e instrucción de los niños (traslado al colegio y ayuda al desarrollo de tareas escolares).
- ✓ El cuidado de ancianos y enfermos.
- ✓ Realizar las compras, pagos Q trámites relacionados con el hogar.
- ✓ Reparaciones al interior del hogar.
- ✓ Servicios a la comunidad y ayudas no pagadas a otros hogares de parientes, amigos y vecinos.

ARTICULO 3. OBJETIVOS.

1.-Proteger, promover, fortalecer y estimular el desarrollo empresarial de las organizaciones y empresas de la economía solidaria como proceso incluyente para armonizar en el territorio con los sectores público y privado su contribución al desarrollo humano integral.

2.- Fomentar, proteger y divulgar la cultura solidaria y la educación del talento humano solidario para el fortalecimiento y consolidación de la economía solidaria en la transformación cultural que requiere el desarrollo integral del territorio.

3.- Articular en los territorios los planes, programas y proyectos que tienen competencias en el desarrollo económico y social para ejecutar con efectividad los recursos en coordinación y gestión asociada con las comunidades organizadas.

ARTICULO 4: PRINCIPIOS Y VALORES SOLIDARIOS.

Esta Ordenanza se alimenta de los principios y valores de la Economía Solidaria definidos en la Ley 454 de 1998 para todas las formas asociativas y solidarias de propiedad, teniendo en cuenta que este cuerpo normativo consulta las directrices señaladas por el poder central, por la Constitución y la Ley.

ARTICULO 5: COMPONENTES DE LA ECONOMIA SOLIDARIA.

A) La educación y la formación en la cultura solidaria.

Para desarrollar la educación y la formación en la cultura solidaria, se implementaran con el sector, las siguientes políticas, estrategias, planes, programas y proyectos:

Políticas a ser implementadas:

- Divulgar, fomentar y promover la cultura solidaria a partir de los principios y valores de la economía solidaria.
- Contribuir a la construcción del sistema educativo solidario y conectar el mismo a la realidad social y política educando al talento humano como ciudadano activo que contribuye al desarrollo integral sostenible y dirigido a las necesidades de generación de empleo productivo y la construcción de obras y proyectos de interés público a partir de los planes de desarrollo territorial.
- Estimular el fortaleciendo de los comités de educación de las organizaciones solidarias de base y de sus organismos de integración para orientar el desarrollo empresarial con base en los principios y valores solidarios de las redes de economía solidaria y de los circuitos económicos solidarios de empresas solidarias educativas integradas formales y no formales.
- Apoyar la creación y fortalecimiento de instituciones de educación de la economía solidaria.

Estrategias a ser implementadas:

- Impulsar dentro de las Instituciones de Educación Superior el estudio de la economía solidaria, con el fin de formar a los estudiantes de la importancia de la economía solidaria y sus beneficios,
- Contribuir con los procesos de educación solidaria desde todos sus ámbitos: Promoción, formación, capacitación, asistencia técnica en investigación con programas de educación informal, no formal y formal que estimulen los proyectos solidarios con metodologías tales como, el dialogo de saberes, la investigación acción participativa, el aprendizaje tutorial, educación: popular y otros sistemas atípicos de educación que faciliten la ampliación de cobertura en la difusión y desarrollo de la Cultura Solidaria con pertinencia en los diferentes contextos territoriales.
- Promover una cultura empresarial ética y de autocontrol social para garantizar transparencia en el manejo financiero del sector de la economía solidaria.
- Apoyar eventos que realice el sector de la economía social y solidaria
- Fortalecimiento de iniciativas productivas con la población escolar en la que se fomenta la Cultura Solidaria.
- Promover y apoyar la realización de pasantías a otros destinos con el fin de hacer intercambios en el marco de la economía solidaria.
- Realizar campañas para divulgar la cultura solidaria en la ciudad.
- institucionalizar el día de la economía solidaria
- Organizar conversatorios con expertos en el tema de la cultura solidaria.

Planes, programas y proyectos generales.

- Fortalecer la formación de docentes y líderes para que sean multiplicadores de la cultura solidaria en escuelas, colegios, universidades e instituciones de educación superior y organizaciones sociales y comunitarias.
- Desarrollar programas y proyectos de fomento de --la cultura solidaria en la educación formal, informal y no formal.
- Estimular, promover y fomentar empresas culturales, solidarias.
- Diseñar, organizar y ejecutar diferentes programas y/o cursos de educación solidaria formal en los niveles de preescolar, básica, media, técnica, tecnológica y universitaria, donde decidan participar cooperativas, mutuales, instituciones auxiliares y otras organizaciones solidarias en los programas avalados por el Ministerio de Educación Nacional y aprobados por el respectivo ente territorial.

- Estimular la creación y fortalecimiento de colegios cooperativos, mutualistas y de institutos auxiliares de economía solidaria que garanticen calidad y pertinencia en la educación solidaria.
- Crear y fortalecer incubadoras de proyectos empresariales solidarios, que trabajen en red con:
 - Universidades, instituciones de educación superior e institutos técnicos y tecnológicos públicos y privados.
 - Colegios mutualistas, cooperativos y de más instituciones educativas sin ánimo de lucro.
 - Instituciones auxiliares de la economía solidaria.
 - Institutos de educación para el desarrollo humano y el trabajo con programas de educación técnica en economía solidaria.
 - Escuela de Economía Solidaria
 - Participar en las redes de escuelas e institutos auxiliares de economía.

B) De la estructuración de mecanismos e instrumentos para la financiación de los proyectos solidarios viables.

Promover los mecanismos para financiar los proyectos solidarios que fortalezcan la autonomía necesaria para impulsar su desarrollo empresarial y la contribución del sector de la economía solidaria a la creación de riqueza social y colectiva en el territorio departamental.

La estructuración de dichos mecanismos e instrumentos orientará sus actividades Fundamentalmente a promover las condiciones favorables a la financiación de los Agentes económicos para adelantar los proyectos viables de las empresas de la Economía solidaria canalizando y distribuyendo recursos en proyectos preferencialmente de producción de bienes y/o servicios de desarrollo social y económico comunitario.

C) Generación de puestos de trabajo, autoempleo, empleo decente e ingresos dignos con seguridad social integral.

El Departamento en su banco de proyecto priorizara los proyectos de economía solidaria en las actividades económicas que faciliten la realización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de los ciudadanos, en especial las que generen empleo masivo de recurso humano, autoempleo digno, puestos de trabajo, ingresos permanentes en los mercados internos locales, como:

- ✓ Autoconstrucción y mejoramiento de vivienda digna a través de formas asociativas, solidarias y comunitarias.
- ✓ Producción asociativa y comercialización comunitaria de alimentos.
- ✓ Actividades relacionadas con la economía del cuidado: cuidado integral de la infancia, de los/as adultos mayores, de los/as discapacitados, de los/as enfermos y otras considerados en la Ley 1413 de 2010.
- ✓ Educación formal, no informal e informal a través de instituciones auxiliares de la economía solidaria y empresas educativas y culturales solidarias.
- ✓ Turismo social y ecológico.
- ✓ Recuperación y manejo de los residuos sólidos y orgánicos y otras empresas ambientales.

- ✓ Promoción de la salud y prevención de enfermedades en la estrategia de Atención Primaria en Salud- APS con amplia participación social.

D) Producción asociada y solidaria para la reactivación del campo y comercialización comunitaria justa con los mercados urbanos.

Se apoyará con recursos de infraestructura productiva y asistencia técnica la conformación de empresas sociales de producción asociada de la economía campesina Para su innovación tecnológica y empresarial en convenio con la academia y grupos de Investigación, estructurando redes empresariales y alianzas con sectores urbanos para la Comercialización comunitaria.

El Departamento apoyara actividades y proyectos solidarios como:

- Tiendas de comercio justo.
- Trueque entre productos del campo y la ciudad.
- Proveedurías de producción limpia.

E) Desarrollo local del territorio para el fortalecimiento de los mercados internos y la consolidación de los circuitos económicos solidarios.

Para fortalecer el desarrollo local y endógeno del territorio y los mercados internos se apoyaran a las organizaciones solidarias en la consolidación de los circuitos económicos solidarios, la comercialización comunitaria y las prácticas de consumo responsable, comercio justo y trueque.

Las formas asociativas de la economía solidaria tendrán el apoyo del gobierno local para vincularse a proyectos de desarrollo sustentable a través del trabajo, las plataformas financieras, la promoción de la cultura solidaria y el desarrollo de proyectos empresariales de producción.

H) Comunicación sociales para el desarrollo de la economía y cultura.

Se apoyará las propuestas de las organizaciones solidarias que propendan por la democratización de la propiedad en los medios masivos de información y comunicación como las radios comunitarias, la televisión local ciudadana y comunitaria, la prensa popular, empresas culturales alternativas, las redes sociales de información y comunicación para estimularlas a convertirse en empresas solidarias de la más alta calidad, con un espíritu de servicio público.

ARTICULO 6. DE LA PARTICIPACIÓN DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EN EL DESARROLLO TERRITORIAL.

Para estimular, promover y fortalecer la participación de las organizaciones solidarias y sus empresas asociativas se abrirán los espacios específicos para la integración de las empresas de economía social y las empresas de economía solidaria que existan en cada territorio, para incentivar el fortalecimiento del sector solidario,

En desarrollo de los artículos 8, 9, 10, 11 Y 12 de la Ley 454 de 1998, se facilitara y promoverá que las organizaciones solidarias para dar cumplimiento al objeto social o extender sus actividades, mediante sistemas de integración vertical y horizontal,

establezcan redes de intercooperación territoriales y planes económicos, sociales y culturales de conjunto en los siguientes ámbitos:

- Del ámbito de operaciones económicas
- De la integración para consolidar la Cultura Solidaria en el desarrollo territorial.
- De la Participación en planes territoriales
- Del apoyo de los entes territoriales
- Del desarrollo sustentable
- De la articulación armónica de la ciudad y el campo.

Uno de los aspectos para fortalecer la capacidad empresarial, es facilitar la innovación y el desarrollo tecnológico, fomentando la investigación aplicada en las empresas asociativas articulada a cadenas productivas Y los cluster. Promover relaciones de mutuo beneficio entre universidades, empresas solidarias y organizaciones productivas, Las empresas de la economía social y solidaria y desarticulada no avanzará hacia los objetivos de desarrollo local planteados,

En la prospectiva de ciudad-región se diseñaran los proyectos que articulen las empresas de la economía solidaria a las cadenas productivas o los clúster, apoyando la conformación de redes empresariales de las pequeñas unidades económicas individuales y colectivos empresariales por actividad económica, integradas organizacionalmente en empresas asociativas solidarias municipales, regionales o nacionales con viabilidad hacia mercados locales, regionales, nacionales o internacionales.

ARTICULO 7. DEL APOYO A LOS PROCESOS. DE INTEGRACIÓN, INTERCOOPERACIÓN Y RELACIONES A TRAVÉS DE REDES EMPRESARIALES Y SOCIALES.

A través de sus Secretarías de despacho y entidades descentralizadas apoyara y acompañará a los organismos de integración de la economía solidaria ya sean organismos de carácter representativo y o de carácter económico para fortalecer los procesos de desarrollo gremial, cultural, empresarial, político y social de las diversas figuras jurídicas del sector.

En desarrollo de la representación y la defensa de la naturaleza propia, la identidad cultural en principios y valores específicos e intereses concretos sectoriales de cada figura, los organismos de integración o representación podrán participar prioritariamente de las alianzas, convenios de cooperación y contratos de prestación de servicios para el desarrollo empresarial, el control social y autocontrol de los principios solidarios.

En cumplimiento de los artículos 20, 21 y 22 de la Ley 454 de 1998 se podrán participar con las funciones asignadas en el nivel correspondiente en los capítulos territoriales del organismo de representación que considere conformar las organizaciones de la economía solidaria.

ARTÍCULO 8: VIGENCIAS Y DEROGATORIAS: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga toda disposición anterior que le sea contraria o contrapuesta.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los

ORIGINAL FIRMADO

LILIA ESTHER MANGA SIERRA
Presidente

ORIGINAL FIRMADO

SÓCRATES CARTAGENA LLANOS
Primer Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

MARGARITA BALEN MENDEZ
Segundo Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Julio 3 del 2013

Segundo Debate: Julio 9 del 2013

Tercer Debate: Julio 16 de 2013

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza N° 000190 del 12 de agosto de 2013.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N° 000191 DE 2013
“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CONTRALORÍA ESCOLAR EN LAS
INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO”**

La Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia y la ley 134 de. 1994.

ORDENA

Artículo 1°. CONTRALORÍA ESCOLAR. En todas las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento del Atlántico, habrá una Contraloría Escolar. La Contraloría Escolar será la encargada de promover y actuar como veedora del buen uso de los recursos y de los bienes públicos de la institución educativa a la cual pertenece, como mecanismo de promoción y fortalecimiento del control social en la gestión educativa y espacio de participación de los estudiantes, con el fin de fomentar la transparencia en el manejo de los recursos públicos. Velará porque los programas y proyectos públicos C0IJ10 los Fondos de Servicio Educativo, Restaurantes Escolares, Tienda Escolar, Proyectos Ambientales y Recreativos, Obras de Infraestructura de la respectiva institución educativa y de su entorno cumplan con el objetivo propuesto.

Artículo 2°. OBJETIVOS DE LA CONTRALORÍA ESCOLAR

- a) Incrementar las competencias de los estamentos estudiantiles en el ejercicio del control social sobre la gestión de recursos destinados a la educación.
- b) Lograr el reconocimiento de los jóvenes como actores de la cultura política, cívica, social y en el ejercicio del control fiscal.
- c) Contribuir a la eficacia de la transparencia en la gestión educativa en el manejo de los recursos públicos.
- d) Generar una cultura participativa e incluyente no solo en la gestión educativa sino en los temas de control fiscal de la ciudad.

Artículo 30 FUNCIONES DE LA CONTRALORÍA ESCOLAR: la Contraloría Escolar tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Contribuir a la creación de la cultura del Control Fiscal, del buen uso y manejo de los recursos públicos y bienes de la institución educativa y de los proyectos del Departamento del Atlántico;
- b) Vincular a los estudiantes en el desarrollo de las tareas que corresponde a la Contraloría Escolar, con el fin de generar una mayor cultura y conocimiento del ejercicio del Control Fiscal que compete a las contralorías, en el quehacer de cada Institución Educativa, para velar por la gestión y los resultados de la inversión pública en los proyectos de su Entidad.

c) Velar para que los proyectos ejecutados por las diferentes Secretarías del Departamento y sus entidades descentralizadas en la institución educativa o en el entorno de ésta, satisfagan los objetivos inicialmente previstos.

d) Velar porque la disposición, administración y manejo del Fondo de Servicio Educativo, Restaurante Escolar, Tienda Escolar, Proyectos del Presupuesto Participativo, Proyectos del Departamento del Atlántico en su respectiva institución educativa y su entorno tengan resultados satisfactorios frente a las necesidades inicialmente establecidas.

e) Velar porque los procesos de contratación que realice la institución educativa, contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los educandos y educadores.

f) Conocer el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Manual de Convivencia, el presupuesto y el plan de compras de la institución educativa.

g) Presentar a la Contraloría General del Departamento del Atlántico los resultados de las evaluaciones realizadas a los diferentes procesos y proyectos de la institución, para que ésta defina si es procedente o no determinar la existencia de un hecho fiscal.

h) Presentar a la comunidad educativa los resultados de su gestión previa verificación de la Contraloría General del Departamento del Atlántico.

Parágrafo 1°. La Contraloría General del Departamento del Atlántico velará por el estricto cumplimiento de las funciones que corresponde a la Contraloría Escolar y en el evento de omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones, se informará de ello a la institución educativa para que tome las medidas pertinentes, según la competencia que en ese sentido se haya otorgado.

Parágrafo 2°. Las situaciones que se presenten relacionadas con el ejercicio del control fiscal, se darán a conocer a la Contraloría General del Departamento del Atlántico, entidad que será el único canal de comunicación de la Contraloría Escolar. Si se trata de otras situaciones que así lo ameriten, se darán a conocer a los organismos oficiales y competentes para ello.

Artículo 4°. ESTRUCTURA. La Contraloría Escolar estará compuesta por el Contralor Escolar y el Grupo de Apoyo.

Artículo 5°. CONTRALOR ESCOLAR. Será un estudiante que se encuentre debidamente matriculado en la institución educativa, que curse el grado noveno, décimo o undécimo del nivel de Educación media, o de grado noveno o quinto en caso de que la institución educativa sólo ofrezca hasta el nivel de educación básica, elegido democráticamente por los estudiantes matriculados.

Es requisito para ser candidato a Contralor Escolar presentar el Plan de Trabajo.

Parágrafo: La responsabilidad del Contralor Escolar, es incompatible con la del Personero Estudiantil y con la del representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo.

Artículo 6°. FUNCIONES DEL CONTRALOR ESCOLAR

- a) Liderar la Contraloría Escolar en la respectiva institución educativa.
- b) Ser vocero de la Contraloría Escolar ante la comunidad educativa.
- c) Convocar a los integrantes de la Contraloría Escolar a una reunión ordinaria cada dos meses, o extraordinaria cuando sea necesario.
- d) Representar la Contraloría Escolar ante la Red de Contralores Escolares.
- e) Representar la Contraloría Escolar ante la Contraloría General del Departamento del Atlántico.
- f) Solicitar a la Contraloría General del Departamento del Atlántico que realice las verificaciones que se consideren necesarias frente a las actuaciones de los gestores fiscales, a fin de que ésta determine si es procedente o no adelantar alguna acción de control fiscal.
- g) Solicitar a la Contraloría General del Departamento del Atlántico, las capacitaciones que estime necesarias para el adecuado desarrollo de las funciones que corresponden a la Contraloría Escolar.
- h) Verificar la publicación en lugar visible los informes de ejecución presupuestal de ingresos y gastos de los Fondos de Servicios Educativos.
- i) Verificar que el Rector publique semestralmente en cartelera las contrataciones que se haya celebrado con cargo a los Fondos de Servicios Educativos en la vigencia fiscal y la población beneficiada a través de los programas de gratuidad y derechos académicos y complementarios, restaurantes escolares, fondo de protección escolar y otros proyectos que tenga la Institución Educativa.
- j) Promover la comunicación en la comunidad educativa de las obras físicas que se van a realizar y el seguimiento para que las mismas se entreguen con la calidad requerida y con las necesidades de la población escolar.
- k) Solicitar al rector la publicación en lugar visible la Resolución del Ministerio de Educación Nacional, sobre la asignación de recursos de gratuidad provenientes para estudiantes SI\$BEN 1y 2, así como la destinación que se le da en el presupuesto de gastos según la aprobación del Consejo Directivo.
- l) Solicitar al rector la publicación en lugar visible el Decreto de transferencia municipal de recursos por concepto de gratuidad para los niveles de Sisben 1, 2 y 3 y los recursos adicionales por concepto de estudiantes de media técnica.

Parágrafo. En ausencia permanente del Contralor Escolar, corresponde al grupo de apoyo, designar entre ellos, un estudiante que reúna las calidades exigidas para el reemplazo, hasta terminar el periodo para el cual fue elegido el Contralor saliente.

Artículo 7°. GRUPO DE APOYO DE LA CONTRALORIA ESCOLAR. Estará conformado por estudiantes matriculados en la institución educativa, que cursen los grados sexto a undécimo y los estudiantes que cursen el último grado en los Centros Educativos, según ofrezca la institución; se elegirá democráticamente un representante por cada grado, por votación interna que realizará el alumnado el mismo día de la elección del Contralor Escolar.

Artículo 8°. FUNCIONES DEL GRUPO DE APOYO DE LA CONTRALORÍA ESCOLAR

- a) Elegir el Secretario (a) de la Contraloría Escolar para llevar el libro de actas.
- b) Apoyar el ejercicio del Control Fiscal en la institución educativa.
- c) Conocer el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

- d) Conocer el presupuesto de la respectiva institución educativa y el plan de compras y verificar el cumplimiento de los resultados previstos con los gastos que se ordenan.
- e) Solicitar las actas del Consejo Directivo de la respectiva institución educativa relacionadas con presupuesto.
- f) Estudiar y analizar la información que sea allegada a la Contraloría Escolar.
- g) Presentar propuestas al Contralor relacionadas con las funciones inherentes a la Contraloría Escolar.
- h) Designar el reemplazo del Contralor Escolar en ausencia definitiva del elegido por la comunidad educativa.

Artículo 9°. RED DE CONTRALORÍAS ESCOLARES. Estará conformada por los Contralores Escolares de las diferentes instituciones educativas y serán coordinadas por la Contraloría General del Departamento del Atlántico.

Artículo 10°. ELECCIÓN Y PERÍODO. El Contralor será elegido por un período fijo de un año, el mismo día de las elecciones para Personero Estudiantil. Para tal efecto el Rector convocará a todos los estudiantes matriculados con el fin de elegirlo por el sistema de mayoría simple y mediante voto universal y secreto. El aspirante no podrá tener sanciones disciplinarias dentro de los dos años anteriores a su postulación.

Del proceso electoral realizado, se levantará un acta donde consten los candidatos que se postularon a la elección, número de votos obtenidos, la declaratoria de la elección de Contralor Escolar y el número de votos obtenidos, y deberá ser firmada por el Rector de la institución educativa. Copia de dicha acta deberá ser enviada al Contralor General del Departamento del Atlántico y a la Secretaría de Educación Departamental.

El Contralor Escolar, electo tomará posesión de su cargo ante el Contralor General del Departamento del Atlántico, en ceremonia especial que se programará para tal efecto.

Parágrafo 1°. El Contralor Escolar y su grupo de apoyo podrán ser reelegidos.

Parágrafo 2°. La Contraloría Escolar y sus funciones serán incluidas en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia de cada institución educativa del Departamento del Atlántico.

Parágrafo 3°. El ejercicio del Contralor Escolar es incompatible con el de Personero y con el de representante de los estudiantes ante el Consejo Estudiantil.

Artículo 11°, INCENTIVOS A LA PARTICIPACIÓN. El ejercicio del cargo de Contralor Escolar, equivaldrá a las horas de prestación de servicio social estudiantil obligatorio. Para hacerse acreedor de este incentivo deberá ejercer sus funciones durante todo el período para el cual fueron elegidos.

Parágrafo: cada institución acordará el mecanismo para extender este beneficio, a los estudiantes que participen en el Grupo de Apoyo del Contralor Escolar.

Artículo 12°, La Contraloría General del Departamento del Atlántico y la Secretaría de Educación del Departamento, harán un acompañamiento y seguimiento permanente en las instituciones educativas, facilitando la capacitación y orientación de los procesos

eleccionarios y en el ejercicio de sus funciones a las Contralorías Escolares. Se establecerá un mecanismo de atención y acompañamiento permanente por parte de cada una de estas instituciones.

Artículo 13°. La Contraloría General del Departamento del Atlántico estimulará el funcionamiento de la Red de Contralores Escolares, orientará su actividad y ejecutará los procesos de capacitación correspondientes a través de la Escuela Capacitación del Ente de Control Fiscal.

Artículo 14°. La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

Dado en Barranquilla, a los.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

LILIA ESTHER MANGA SIERRA

Presidente

ORIGINAL FIRMADO

SÓCRATES CARTAGENA LLANOS

Primer Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

MARGARITA BALEN MENDEZ

Segundo Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO

Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Julio 18 del 2013

Segundo Debate: Julio 25 del 2013

Tercer Debate: Julio 30 de 2013

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO

Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza N° 000191 del 12 de agosto de 2013.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI

Gobernador del Atlántico

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N° 000193 DE 2013
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA
PREVENIR EL SÍNDROME ALCOHÓLICO FETAL EN LOS BEBES POR EL
CONSUMO DE ALCOHOL DE LAS MUJERES DURANTE EL EMBARAZO Y EN LA
LACTANCIA”**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y, en especial, de las que le confiere el artículo 300 de la Constitución Política de 1.991 y en la Ley 136 de 1994 y en la Ley 1551 de 2013 y demás normas concordantes

ORDENA

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto crear e impulsar campañas específicas para prevenir el consumo de alcohol en las mujeres en estado de embarazo o en estado de gestación y durante la etapa de lactancia.

Artículo 2. La Secretaria Departamental de Salud creara programas dirigidos especialmente en los Hospitales de la Red Pública y establecimientos de la Red Privada para conjurar los temas tratados a plenitud en ésta ordenanza departamental.

Artículo 3. El instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Regional Atlántico y Secretaria Departamental de Educación diseñaran nuevos programas para fortalecer las estrategias referentes a la educación sexual para prevenir la Progenitura Prematura y el Consumo de Alcohol en los menores de edad y en la etapa de gestación y lactancia.

Artículo 4. Las medidas de Prevención incluyen Alertar a las mujeres embarazadas el riesgo que corren de hacerle daño al feto que llevan en su vientre, mediante campañas publicitarias acometidas por la Secretaria de Salud Pública y por los demás establecimientos públicos y privados que se sumen a ésta campaña preventiva.

Artículo 5. Los bares y restaurantes tendrán la obligación de ubicar en un lugar visible a sus clientes y al público en general avisos que adviertan sobre los riesgos de ingerir alcohol en el periodo de gestación y las consecuencias nocivas para la madre gestante, como para la criatura que ésta por nacer, a fin de generar conciencia de los efectos dañinos tanto para el gestante como el infante.

Artículo 6. Igualmente los fabricantes y distribuidores de bebidas alcohólicas deberán imprimir un logo simbólico de advertencia al riesgo del consumo de alcohol en el embarazo y en la etapa de lactancia materna.

Artículo 7. Establecer el segundo martes del mes de mayo, como el día del no consumo del alcohol de las madres gestantes y lactantes, fecha que se conmemorara para recordar a la comunidad en general los efectos nocivos e irreparables consecuencias del alcohol en la vida fetal y en la madre gestante.

Artículo 8. Vigencias y derogatorias: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga toda disposición anterior que le sea contraria o contrapuesta,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Barranquilla a los

ORIGINAL FIRMADO

LILIA ESTHER MANGA SIERRA
Presidente

ORIGINAL FIRMADO

SÓCRATES CARTAGENA LLANOS
Primer Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

MARGARITA BALEN MENDEZ
Segundo Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Julio 17 del 2013

Segundo Debate: Julio 25 del 2013

Tercer Debate: Julio 30 de 2013

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza N° 000193 del 26 de agosto de 2013.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
Contrato No. 0110*2013*000006**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA APOYO A LA GESTION
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CARLOS
ALBERTO CASTELLANOS ARAUJO**

Entre los suscritos, ALVARO TORRENEGRA BARROS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.137.439 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la Ley 179 de 1994, 9° de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y demás Decretos Reglamentarios, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte CARLOS ALBERTO CASTELLANOS ARAUJO, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.140.827.574 de Barranquilla, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios para apoyo a la gestión, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos. 2) Que el Departamento del Atlántico, conforme a lo solicitado por el Secretario de Desarrollo Económico, doctor ALVARO TORRENEGRA BARROS, en el documento con Radicación No. 20132000003851, contentivo del Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios para apoyo a la gestión, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico requiere contratar una persona que brinde apoyo a la gestión. 3) Que el Departamento requiere una persona que brinde apoyo a la gestión a la Administración Departamental a través de la Secretaria de Desarrollo Económico, en el levantamiento de actas y verificación documental de los expedientes contractuales originados en la Secretaría, previa a su liquidación, en el marco de las metas propuestas en el Plan de Desarrollo Departamental 2012-2015. 4) Que el DEPARTAMENTO requiere contratar los servicios de apoyo a la gestión de una persona preferiblemente con perfil en derecho público, quien deberá contar con experiencia e idoneidad en dichos temas. 5) Que el literal h) del numeral 4) del artículo 29 de la Ley 1150 de 2007 establece como uno de los casos de Contratación Directa, el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas, el cual se encuentra desarrollado en el Decreto 734 de 2012. 6) Que de conformidad con las necesidades expuestas a través de los considerandos anteriores, los estudios previos que anteceden el presente contrato, se hace necesario la contratación de una persona (natural o jurídica) que desarrolle las actividades expuestas, lo contemplado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás Decretos Reglamentarios y en especial el documento denominado Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios como apoyo a la Gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico y sus anexos, de fecha febrero 22 de 2013, con radicación No. 20132000003851, por el cual se solicitó oferta al profesional CARLOS ALBERTO CASTELLANOS ARAUJO. 7) Que mediante documento con Radicado No. 20130500076352 del 22 de febrero de 2013, el profesional presenta su propuesta, clara y expresamente señala que acepta las

condiciones establecidas en el documento denominado Certificado de idoneidad y solicitud de oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la Administración Departamental. 8) Que mediante constancia de Evaluación suscrita por Secretario de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico, se evaluó la oferta presentada por el proponente, estableciéndose ésta en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que ha demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área empresarial que se trata y en consecuencia se considera procedente su contratación. 9) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 330779 de fecha 26 de febrero de 2013. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO, a prestar servicios como apoyo a la gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico en el levantamiento de actas y verificación documental de los expedientes contractuales originados en la Secretaría, previa a su liquidación. Todo de conformidad con el certificado de idoneidad y solicitud de oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la Administración Departamental, el análisis de conveniencia y necesidad para la contratación suscrito por el doctor ALVARO TORRENEGRA BARROS, Secretario de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico; documentos que forman parte integral del presente contrato. PARAGRAFO PRIMERO: Las partes manifestarán y así debe quedar consignado y aceptado en el contrato que no se incluye el pago de gastos de transporte ni alimentación por parte de EL DEPARTAMENTO ni el factor de riesgo del transporte y de prestar el transporte por parte de EL DEPARTAMENTO, éste no asume el factor de riesgo de dicho transporte. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta, con el máximo grado de diligencia, profesionalismo y discreción. 2) Elaborar y presentar al interventor del contrato un informe escrito mensual sobre las actividades desarrolladas durante ese lapso, el cual deberá contener de manera detallada una relación pormenorizada de las actuaciones surtidas y un registro fotográfico de las mismas. El informe señalado constituye un requisito indispensable para que le sea expedida la certificación de cumplimiento correspondiente, documento entre otros indispensable para el pago de honorarios. 3) Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. 4) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 5) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el interventor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción a EL DEPARTAMENTO. 6) Pagar los impuestos a lugar y la garantía del contrato, manteniendo suficiente su cubrimiento hasta finalizar el contrato. 7) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato y realizar las advertencias preventivas cuando el caso lo amerite. 8) Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de salud y pensión. 9) Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato como de las requeridas puntualmente por el Secretario de Desarrollo Económico. 10) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 11) Las demás contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción" y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. PARAGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR: 1) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo para apoyar la gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico en el área contractual en la labor de clasificación y archivo de la

documentación que sea recibida en la Secretaría. 2) Prestar los servicios a la Administración Departamental ya la Secretaría de Desarrollo Económico para apoyar la revisión y verificación de documentos que estén consignados en los expedientes donde reposen las actividades contractuales que lleve a cabo la Secretaría. 3) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico para proyectar y levantar actas de liquidación y demás actos administrativos propios de la actividad de contratación estatal desarrollada por la Secretaría. B) DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA 'de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA (si a ello hubiere lugar). CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. CLAUSULA CUARTA: E:(CLUSION DE RELACION LABORAL. Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA, ni con las personas naturales o jurídicas que éste utilice en desarrollo de este contrato. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION: EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato a partir del acto aprobatorio de la garantía y por el plazo de diez (10) meses. CLAUSULA SEXTA:- VIGENCIA:-La vigencia del presente contrato contiene el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de VEINTE MILLONES DE PESOS MIL (\$20.000.000.00) exento I.V.A. correspondiente. CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO pagará a EL CONTRATISTA, el valor del presente contrato así: Un anticipo del veinte por ciento (20) por valor de \$4.000.000.00; el saldo, es decir el 80 restante se pagará mensualmente, previo recibido a satisfacción por parte del interventor del contrato y al lleno de los requisitos administrativos y de la Ley exigidos para el pago de la cuenta. La cuota final se pagará en forma anticipada hasta el 5 de diciembre de 2013. CLAUSULA NOVENA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) Anticipo: por el 100 del valor del anticipo y por el plazo del contrato, 2) Cumplimiento: por el 10 del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más., 3) Calidad: por el 10 del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más. PARAGRAFO: Las pólizas presentadas por EL CONTRATISTA deberán ser aprobadas por el Departamento a través de la Secretaría de Desarrollo Económico. CLAUSULA DECIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará al Capítulo 2.11.13.13.14.11, Artículo 26500 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de \$2.000.000.00, la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total y se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80/93. CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a su obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias, sucesivas equivalente al 1% del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento del valor del contrato. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA QUINTA: PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los 4 meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, según sea el caso. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMA NOVENA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. EL DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar a EL DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLAUSULA VIGESIMA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que descritas anteriormente y el registro presupuestal correspondiente. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. De conformidad con el artículo 1° del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de DOS MILLONES DE PESOS MIL (\$2.000.000.00), la Decreto 931 de 2009, mediante el cual se motivó el artículo 6° del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, EL CONTRATISTA será responsable ante EL DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de EL DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra, EL DEPARTAMENTO para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, deberán ser reintegradas a EL DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, EL DEPARTAMENTO se reserva la facultad de acudir a

cualquiera de los mecanismos legales. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACION E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente EL CONTRATISTA deberá cancelar el 1.5 del valor del contrato por estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, el 1.0 del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación Rural, el 1.0 del valor del contrato por estampilla Pro-Cultura, el 1.0 del valor del contrato por estampilla Pro-Desarrollo y el 1.5 del valor del contrato por estampilla Pro-Hospitales 1er. y 2 do. Nivel. XX
XXX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los veinte seis (26) días del mes de febrero de 2013.

ORIGINAL FIRMADO

ÁLVARO TORRENEGRA BARROS
Secretario de Desarrollo Económico

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS A. CASTELLANOS ARAUJO
CC. N° 1.140.827.574 de Barranquilla
CONTRATISTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE CULTURA Y PATRIMONIO
CONTRATO No. 0147*2013*000002
CONTRATO DE APOORTE SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO Y LA FUNDACION LA CUEVA

Entre los suscritos, EVA ELVIRA MORÁN DE ABUCHAIBE, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.41,520.202 de Bogotá, Secretaria de Cultura y Patrimonio, actuando en nombre del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resoluciones N°.000083 del 18 de Mayo de 2004 y N°.000018 del 28 de febrero de 2005, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25 numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 734 de 2012, quien en adelante se denominará El DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, HERIBERTO DE JESÚS FIORILLO TAPIAS, mayor e identificado como aparece al pie de su firma, quien en su calidad de Administrador, obra en Representación de la FUNDACION LA CUEVA, entidad sin ánimo de lucro, constituida por Acta de Asamblea de Asociados del 12 de abril de 2012 inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 23 de julio de 2002, bajo el N° 8.200 del libro respectivo, con Nit 802.108.299-3, quien en adelante se denominará LA FUNDACION, se ha celebrado un CONTRATO DE APOORTE, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas estas CONSIDERACIONES: 1) Que el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política señala que el Gobierno en los diferentes niveles nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas de interés público acorde con el plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo artículo que está reglamentado por el Decreto 777 de 1992 y el decreto 1403 del 1992. En armonía con lo expresado, es una estrategia para el Departamento del Atlántico el unir las sinergias en el desarrollo de propuestas incluyentes y constructivas junto con las diversas organizaciones cuya labor se enfoca en el desarrollo cultural e integral. 2) La estampilla Procultura es un recaudo, de carácter departamental, municipal o distrital, destinado al fomento y estímulos a la creación, a la investigación y a la actividad artística y cultural. A través de la Ley 666 del 2001 el Gobierno Nacional autoriza a las Asambleas Departamentales, a los Consejos Distritales y Municipales a crear y reglamentar en sus territorios la "Estampilla Procultura" y le da facultades al ente territorial para administrar los recursos acordes con los Planes Nacionales y Locales de Cultura. 3) Adicionalmente, la ley 397 de 1997 se contempla en el numeral 3 de su artículo 1°, que "el Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana". 4) Adicionalmente en el artículo 26 de la Ley 397, se establece que "El Ministerio de Cultura orientará y apoyará a las gobernaciones, las alcaldías municipales y distritales y a los cabildos indígenas en la realización de convenios con instituciones culturales sin ánimo de lucro que fomenten el arte y la cultura, con el objeto de rescatar, defender y promover el talento nacional, democratizar el acceso de las personas a los bienes, servicios y manifestaciones de la cultura y el arte con énfasis en el público infantil y juvenil, tercera edad y discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales; así como consolidará las instituciones culturales y contribuirá a profundizar su relación interactuante con la comunidad." 5) Que la actual administración Departamental, ha visto la necesidad incorporar esfuerzos del orden económico, técnico, logístico y humano para

estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultura, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales; el funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos aptos para la realización de actividades culturales, la participación en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y en general en propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran. 6) Que la ciudad de Barranquilla no cuenta con un espacio de reflexión donde nuestros hacedores de Carnaval y los jóvenes estudiantes puedan agudizar su imaginación, echar a volar sus dotes creativas y pensar en cómo perpetuar, por ejemplo, su fiesta ancestral. El Carnaval de las Artes reúne artistas, músicos, humoristas, escritores, directores de cine, actores, intelectuales, colombianos y de distintos lugares del mundo, que revelan sus procesos de creación y, al hacerlo, nos confirman cómo es posible enriquecer el carnaval, para propios y extraños. 7) Que el Carnaval Internacional de las artes es un evento que como proyecto fortalece el reconocimiento, la valoración y conservación del patrimonio cultural e inmaterial del departamento, que como lo establece el plan de desarrollo departamental Atlántico más Social se encuentra en una situación crítica. Es una actividad de fortalecimiento del carnaval en cuanto vincula y hace partícipes a los hacedores del carnaval del Atlántico, exalta la historia tras la fiesta e integra tras de toda la programación con creadores y artistas de distintas partes del mundo, la importancia de los valores autóctonos y de la celebración carnestoléndica. 8) Que en siete (7) años de ejecución el Carnaval se ha posicionado como el evento cultural más importante de la ciudad que se incluye en la agenda en el marco del Carnaval de Barranquilla y se articula como atractivo turístico para visitantes y propios durante los días carnestoléndicos. Su realización asegura y alimenta la construcción de ciudadanía, de cohesión social, además que se constituye en elemento de desarrollo y crecimiento del departamento. 9) Que es por esto que El DEPARTAMENTO, a través de la página web de la entidad, publicó un aviso de Convocatoria para Estímulos Carnavales Departamentales para el año 2013, donde estableció, entre otros aspectos, los siguientes: "Esta convocatoria tiene como objetivo fortalecer las manifestaciones y tradiciones presentes en los carnavales de los municipios del Departamento, con lo cual se busca estimular la valoración, el rescate, la creación, la difusión y salvaguarda del patrimonio intangible del carnaval del Atlántico, pero que permita al tiempo afianzar los sentimientos de pertenencia, reencuentro e identificación sumados a los valores de la tolerancia, el respeto y el disfrute de la fiesta. Apoyando a la producción, cofinanciación y participación de actores y hacedores en eventos del carnaval Departamental." 10) Que en este orden de ideas, en desarrollo de la función social y junto al aporte de recursos económicos por parte del Departamento, la FUNDACION, se compromete a la formación cultural y-creativa de niños y jóvenes de la Región Caribe. 12) Que por su parte, el proyecto se encuentra viabilizado y radicado en Planeación Departamental bajo el Código Bpin 120146; Fortalecimiento al Carnaval Departamental 2013, el cual se sustenta en el Plan de Desarrollo del Atlántico 2012-2015, Atlántico Mas Social - Compromiso Social sobre lo Fundamental, particularmente en el Programa "Atlántico mas Cultura; Acceso Libre y Equitativo a los bienes y Servicios Culturales del Departamento, y de manera específica en el subprograma: Apoyo y cofinanciación de actividades artísticas culturales de la agenda cultural y del Carnaval Departamental con enfoque diferencial e inclusivo. 13) Que LA FUNDACIÓN ha solicitado un aporte de recursos económicos para ejecutar el proyecto que se describe en la cláusula primera de este contrato. 14) Que LA FUNDACION es una entidad sin ánimo de lucro que tiene como objetivo, entre otros, recuperar y mantener la tienda La Cueva, como sitio de encuentro de 105 seguidores de la literatura, las artes y 105 medios de comunicación y realizar y apoyar proyectos y actividades culturales que divulguen y promuevan la vida y la obra de los creadores que conformaron el llamado "Grupo Barranquilla y tuvieron en la Tienda La

Cueva un lugar de encuentro. 15) Que LA FUNDACION cumple con lo estipulado por los decretos reglamentarios 777 y 1403 de 1992, reglamentarios del artículo 355 de la CP, citada. 16) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°330029 del 16 de enero de 2013. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Aporte de recursos económicos por parte de EL DEPARTAMENTO a la Fundación para la realización del "CARNAVAL DE LAS ARTES" ACTIVIDAD DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO AL CARNAVAL DEPARTAMENTAL 2013". Todo de conformidad con la propuesta presentada por LA FUNDACION, que hace parte integral del presente contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A-) DE LA FUNDACION: 1) Destinar los aportes objeto del contrato única y exclusivamente a lo señalado en la cláusula primera y segunda, de acuerdo con lo establecido en su propuesta, 2) En todas las visitas de los estudiantes invitados, destacar el logo de la Gobernación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. 3) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Décima. 4) Suministrar al interventor del contrato, designado por EL DEPARTAMENTO toda la información que éste le requiera sobre el desarrollo del objeto contractual. 5) Manejar todos 105 aportes entregados por el Departamento a través de una cuenta especial abierta para tal fin, y presentar los informes respectivos de rendimientos financieros y ejecución de los mismos, atendiendo lo previsto en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993. 6) Presentar informe de gestión del desarrollo del objeto del convenio. 7) Cancelar los valores que por causa impositiva le sean imputables al contrato. 8) Obrar con diligencia y cuidado necesario en 105 asuntos encomendados por el interventor del contrato, debiendo estar siempre presto a brindar las aclaraciones o información que el Departamento del Atlántico le requiera. 9) Manejar la confidencialidad de los documentos e información relativa a la ejecución del presente convenio. 10) Designar un interventor del contrato el cual deberá solicitar por escrito a LA FUNDACION todos los informes que requiera relacionado con el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. 11) Requerir el cumplimiento por parte de LA FUNDACION de sus obligaciones con 105 sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA FUNDACION frente a los aportes mencionados. 12) Evidenciar el apoyo al programa por parte del Departamento del Atlántico, con la instalación del logo de la Gobernación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, como ente benefactor, de manera visible y en lugar privilegiado, en todas las salas del Teatro Amira de la Rosa, así como en sus publicaciones, tarjetas, folletos, demás impresos y efectuar el reconocimiento específico del apoyo del Departamento del Atlántico. 13) Verificar la entrega de los siguientes productos: a) Evidencias y registros de la actividad al programa objeto del Contrato. b) Registros fotográficos y/o en videos del evento cultural realizado durante la ejecución del presente Contrato. B-) DE EL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a LA FUNDACION el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Novena. 2) Designar un interventor del contrato el cual deberá solicitar por escrito a LA FUNDACION todos 105 informes que requiera relacionado con el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. 3) Requerir el cumplimiento por parte de LA FUNDACION de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA FUNDACION frente a los aportes mencionados. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DEL

CONTRATO. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por el artículo 355 de la Constitución Nacional y los Decretos 777 y 1403 de 1992. XX. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a LA FUNDACION en desarrollo de este contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA QUINTA. P DE EJECUCION. El plazo para la ejecución de las obligaciones de LA FUNDACION se establece de común contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía. CLAUSULA SEXTA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLÁUSULA SEPTIMA. VALOR DEL APOORTE DEL DEPARTAMENTO: Para todos los efectos fiscales, el presente contrato de aporte tiene un valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS el cual está exento del I.V.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO pagará a la FUNDACION el aporte objeto del presente contrato de la siguiente manera: a) Un pago anticipado del cincuenta por ciento (50%) del valor total del aporte, una vez legalizado el contrato y aprobada la Garantía Única. b) El saldo DEL 50% del valor total del contrato se cancelara contra entrega del informe de ejecución, previo el visto bueno a satisfacción del Interventor del contrato. XX. CLAUSULA NOVENA. GARANTÍA ÚNICA DEL CONTRATO: LA FUNDACION constituirá a favor de El DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) Buen manejo e inversión del pago anticipado, por el cien por ciento (100%) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. 2) El cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor de la suma aportada por el Departamento y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. PARÁGRAFO: La garantía deberá ser aprobada por la Secretaria de Cultura y Patrimonio del Departamento. XX CLAUSULA DÉCIMA. PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA FUNDACION o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. XX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.11, Artículo 25840, del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2013. XXXX CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, LA FUNDACION se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0) del valor del contrato. PARAGRAFO: LA FUNDACIÓN autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. XX

XXXXXXXX. CLAUSULA DECIMA TERCERA. PROHIBICION DE CESIÓN. LA FUNDACION no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DECIMA CUARTA. REGIMEN DE INHABILIDAD. El representante Legal LA FUNDACION expresa bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato que ni él, ni los miembros de la junta o Consejo Directivo de la Institución que representa se encuentra en ninguna de las inhabilidades previstas por el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DECIMA QUINTA. EJECUCIÓN. Para la ejecución del contrato se requerirá de la disponibilidad presupuestal respectiva. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CL"USULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso, si vencido el término no se llega a liquidar EL DEPARTAMENTO los hará unilateralmente. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMA NOVENA. INTERVENTORÍA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto 777 de 1992 el presente contrato tendrá un interventor con las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento del objeto del contrato. 2) Solicitar a LA FUNDACION toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del contrato. 3) Informar a EL DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del contrato. 4) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA VIGECIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 5.1.6. del Decreto 734 de 2012, LA FUNDACION será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra El DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta clausula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de LA FUNDACION, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte de LA FUNDACION del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

VIGESIMOTERCERA: PUBLICACIÓN. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 23 de enero 2013

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

FUNDACIÓN LA CUEVA

ORIGINAL FIRMADO

EVA ELVIRA MORÁN DE ABUCHAIBE

Secretaria de Cultura y Patrimonio

ORIGINAL FIRMADO

HERIBERO DE JESÚS FIORILLO TAPIAS

CC. 19.157.709 de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DECRETO No. 000733 DE 2013
POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA
ORDENANZA 000194 DE 2013

El Gobernador del Departamento del Atlántico, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza No. 000194 del 29 de agosto de 2013, en su artículo segundo facultó al Departamento del Atlántico para realizar conciliaciones en procesos contenciosos administrativos, en materia tributaria.

Que el artículo segundo de la Ordenanza No. 000194 del 29 de agosto de 2013, establece los requisitos y montos a conciliar, por parte de los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos y participaciones que son competencia del Departamento. Que es necesario reglamentar el mecanismo para instrumentalizar los beneficios tributarios consagrados en el artículo segundo de la Ordenanza No. 000194 de 2013, disponiendo las instancias competentes y los procedimientos internos para el trámite de las solicitudes de conciliación.

DECRETA

ARTÍCULO 1. Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación del Departamento del Atlántico, además de las funciones propias del Comité previstas en las normas que lo regulan, tendrá competencia para acordar y suscribir la fórmula conciliatoria de que trata la Ordenanza No. 000194 de 2013.

De las verificaciones que realicen el Comité de Conciliación se levantará un acta suscrita por todos sus integrantes.

El Secretario Técnico remitirá para notificación a los solicitantes, conforme con el procedimiento establecido en el inciso primero del artículo 565 del Estatuto Tributario, la certificación sobre la decisión adoptada.

ARTÍCULO 2. Competencia para conocer de las solicitudes de Conciliación. El Comité de Conciliación del Departamento decidirá sobre las peticiones de conciliación en procesos contencioso administrativos en materia tributaria.

Contra las decisiones del Comité de Conciliación procede únicamente el recurso de reposición, de conformidad con el procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. La competencia para el trámite de verificación, liquidación y sustanciación del proyecto de acuerdo conciliatorio, que será sometido a consideración del Comité de Conciliación es de la Secretaría de Hacienda Departamental.

ARTÍCULO 3. Procedencia de la Conciliación Contencioso Administrativa Tributaria. Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos y participaciones que son competencia del Departamento, podrán solicitar, conforme con lo dispuesto en el artículo anterior, la conciliación del valor total de las sanciones e intereses discutidos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, siempre y cuando cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Que con anterioridad al 26 de diciembre de 2012, se haya presentado demanda de nulidad y restablecimiento de derecho, contra:
 - a) Liquidaciones oficiales de revisión, liquidaciones de corrección aritmética, liquidaciones de aforo, liquidaciones oficiales de revisión de valor;
 - b) Resoluciones que imponen sanción, cuando su imposición sea consecuencia de la determinación de un mayor impuesto o de un menor saldo a favor, y
 - c) Resoluciones que imponen la sanción por no declarar.
2. Que dentro del proceso contencioso no se haya proferido sentencia definitiva.
3. Que la solicitud de conciliación se presente hasta el 31 de agosto de 2013.
4. Que se acredite el pago o acuerdo de pago de los valores a que haya lugar para que proceda la conciliación.

Parágrafo 1. Los deudores solidarios podrán conciliar en los términos del presente artículo, de acuerdo con su responsabilidad, siempre y cuando hayan sido vinculados al proceso judicial. En este caso, la Secretaría de Hacienda informará al contribuyente, responsable, agente retenedor, según el caso, sobre la solicitud presentada por parte del deudor solidario.

Parágrafo 2. Los garantes del obligado podrán conciliar en las condiciones previstas en este artículo hasta por los valores asegurados, siempre y cuando hayan sido vinculados al proceso judicial. En este caso, la Secretaría de Hacienda informará al contribuyente, responsable, agente retenedor, según el caso, sobre la solicitud presentada por el garante.

Parágrafo 3. No podrán solicitar la conciliación contencioso administrativa, los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento el artículo 7 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1 de la Ley 1175 de 2007, o el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, que a 26 de diciembre de 2012 se encontraban en mora por las obligaciones a que se referían dichas leyes.

ARTÍCULO 4. Solicitud de Conciliación Contencioso Administrativa. Para efectos del trámite de la conciliación contencioso administrativa tributaria de que trata el artículo segundo de la Ordenanza 000194 de 2013, los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos y participaciones, deben presentar una solicitud por escrito con la siguiente información:

1. Nombre y NIT del contribuyente, agente de retención, responsables de impuestos o participaciones.
2. Identificación del proceso ante la autoridad judicial,
3. Identificación de los actos administrativos demandados, indicando el mayor impuesto discutido o el menor saldo a favor, según corresponda. En el caso de las sanciones independientes se identificará el impuesto o tributo, en discusión, que originó la sanción objeto del proceso.

4. Indicación de los valores a conciliar.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de conciliación contencioso administrativa tributaria, se deben anexar los siguientes documentos:

- a) Prueba del pago de la liquidación privada de los impuestos o participaciones, correspondientes al periodo objeto de demanda, siempre que hubiere lugar al pago de los mismos.
- b) Acreditar el pago o acuerdo de pago del ciento por ciento (100%) del impuesto o participación.

En el caso de las sanciones por no declarar el contribuyente deberá presentar la declaración correspondiente al impuesto o participación y pagar el ciento por ciento (100%) del impuesto o participación objeto de la sanción; o haber conciliado el proceso contra la liquidación de aforo, con el pago del ciento por ciento (100%) de la totalidad del impuesto o participación.

- c) Manifestación de no encontrarse en mora, cuando se trate de deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1 de la Ley 1175 de 2007 o el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, a 26 de diciembre de 2012, en relación con las obligaciones a que se referían dichas leyes.

ARTÍCULO 5. Presentación de la fórmula de conciliación. La fórmula conciliatoria debe acordarse y suscribirse a más tardar el 30 de septiembre de 2013 y deberá ser presentada para su aprobación ante la autoridad contencioso administrativa que conozca del proceso, por los apoderados de la partes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su suscripción, anexando los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales.

La sentencia aprobatoria de la conciliación prestará mérito ejecutivo, de conformidad con los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario, en los términos previstos en el artículo 147 de la Ley 1607 de 2012. La mora del obligado principal no afecta la conciliación de los deudores solidarios y garantes.

ARTÍCULO 6. Determinación de los valores a conciliar. El valor objeto de conciliación, se determinará de la siguiente manera:

- 1. En los requerimientos especiales, liquidaciones de revisión, liquidaciones de corrección aritmética, liquidaciones de aforo, liquidaciones oficiales de valor y sus respectivos recursos, se podrá conciliar el valor total de las sanciones e intereses determinados, siempre y cuando el contribuyente, agente de retención, responsable de los impuestos o participaciones, pague o suscriba acuerdo de pago por el ciento por ciento (100%) del total del impuesto o participación.

- 2. En los pliegos de cargos, resoluciones que imponen sanción y las resoluciones que fallan los respectivos recursos, cuando su imposición sea consecuencia de la determinación de un mayor impuesto o de un menor saldo a favor, en discusión, se podrá conciliar el valor total de la sanción y actualización de la sanción, según el caso, siempre y cuando el contribuyente, agente de retención, responsable de los impuestos, pague o suscriba acuerdo de pago por el ciento por ciento (100%) del total del impuesto o participación.

- 3. Cuando se trate de emplazamientos para declarar, resoluciones que imponen sanción por no declarar y las resoluciones que fallan los respectivos recursos, se podrá conciliar el valor total de la sanción y los intereses, siempre y cuando el contribuyente presente la declaración correspondiente al impuesto o participación objeto de la sanción;

o haya conciliado el proceso contra la liquidación de aforo correspondiente, con el pago o acuerdo de pago del ciento por ciento (100%) del impuesto o participación en discusión.

ARTÍCULO 7. Pago del valor objeto de la conciliación contenciosa. Los valores a pagar como resultado de la conciliación, deberán realizarse en las entidades autorizadas para recaudar, mediante recibo oficial de pago u otro medio autorizado, por cada concepto y periodo, o mediante acuerdo de pago con la administración tributaria, conforme con lo previsto en el artículo 442 y siguientes del Estatuto Tributario Departamental.

ARTÍCULO 8. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Barranquilla, 3 de septiembre de 2013

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador